



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA PUTUMAYO

Proceso: Ejecutivo 2018-00175-00
Demandante: WILSON HERNÁN CORAL
Demandada: FUNDESOL. CODIMUMAG, ASOEMPRESERVAR

Mocoa, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Con oficio 0512 del 18 de febrero de 2022, la Secretaría del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa comunica que dicha Corporación decidió con auto del 17 de esos mismos mes y año, confirmar lo decidido por el Juzgado al denegar el levantamiento de las medidas cautelares solicitado por la señora apodeada judicial de la unión Temporal PAE Putumayo 2018.

El señor apoderado judicial del ejecutante Wilson Hernán Coral pide que, previamente dado trámite a las peticiones cautelares allegadas por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Mocoa, se le haga el pago de los dineros que se encuentran consignados a favor de este proceso.

Así, se hace necesario que se emita la correspondiente orden de entrega de dineros al ejecutante, pero teniendo en cuenta la distribución que deba realizarse por razón de la concurrencia de los embargos dispuestos en este proceso y en el proceso 2018-0279, con los decretados por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Mocoa.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa,

Resuelve:

Primero. Solicitar al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Mocoa, que con destino a este proceso, lo mismo que al radicado como 2018-00279-00, se remita la liquidación actualizada, si la hay, de crédito y costas en los procesos 2021-00028 y 2021-00047, de cuyos embargos allá decretados se ha tomado nota por razón de la concurrencia señalada en el artículo 465 del CGP.

En la misma fecha de notificación por estado de este auto, ofíciase al Despacho señalado.

Notifíquese.

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d877f1070f6f7812c3b065d6b1214492525b3c3932059f00a0ef066cd3005142**

Documento generado en 04/03/2022 01:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>